

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia**

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 81.

##### SUBSISTENCIAS.

Para cumplir con la exactitud que la Superioridad ordena y la importancia de servicio reclama, todos los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido y de los más importantes de esta provincia á quienes oportunamente se les enviaron las correspondientes hojas, y los á quienes en lo sucesivo se les envíen, remitirán á este Gobierno inexcusablemente antes del día 25 de cada mes, una de las hojas de referencia debidamente cumplimentadas; anotando en ellas los precios máximo y mínimo de los artículos de primera necesidad en sus respectivas localidades durante el mes á que la hoja se refiera, advirtiéndoles que á los que dejaren sin cumplir este servicio en la forma y en el plazo señalados, se les exigirá la multa de 500 pesetas como infractores de la ley de Subsistencias.

Soria 16 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
ANTONIO VÁZQUEZ DE PARGA.

##### Circular núm. 82.

Participa el Sr. Alcalde de Canredondo de la Sierra, haberse ausentado el día 1.º del actual, la joven Marcelina Hernandez Nieto, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, dándome cuenta de sus gestiones.

Soria 5 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
JOSE GARCIA PLAZA.

##### Señas

Edad 31 años, soltera, estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, viste á estilo del país, calza alpargatas, va indocumentada.

##### Circular núm. 83.

Según me participa el Sr. Alcalde de Gómara, el día 3 del actual, se le extravió á don Teodoro Tarancón, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Gómara, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 10 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,  
ANTONIO VÁZQUEZ DE PARGA.

##### Señas

Una vaca, pelo negro, de alzada regular, edad 6 años, orejas rasgadas, con un agujero en el cuerno izquierdo, lleva consigo una cria de tres meses, de pelo negro, ambas van empegadas con una M.

#### FOMENTO

##### Minas.

D. José Garcia Plaza, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Acebes Maza, vecino de Soria, y residente en la misma, de ejercicio administrador, en nombre y representación de la Sociedad de Estudios Industriales que lo es de Barcelona, se ha solicitado con fecha de 9 de Enero de 1918, la propiedad de 350 pertenencias de mineral de Lignito, con el nombre de Renovación, sita en término municipal de Fuentetoba, Golmayo y Carbonera, paraje denominado Arroyo

Laguna, Arroyo Valle-Hermoso, Cañada Real, Carboneras y otros.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, el mismo punto de partida de la mina Nuestra Señora de la Asunción, número 242, y desde dicho punto en dirección Este, intestado con la línea Sur de dicha concesión, se medirán 3.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur, se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste, se medirán 3.500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Norte, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 350 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de Fuentetoba, Golmayo y Carbonera, insertándose en el Boletín oficial de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 4 de Abril de 1918. José Garcia-Plaza.

##### REAL DECRETO

En el expediente número 660 de la mina Esperanza, sita en término municipal de Casarejos, he dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia.**—Examinado el expediente de la mina titulada Esperanza, sita en término municipal de Casarejos, paraje denominado El Chorrón, cuyo registro fue solicitado por D. Manuel Rico y Ortiz de Zarate.

Resultando, que el señor Ingeniero Jefe de minas de este Distrito al remitir el expediente no exige se le impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y Reglamento, que no hayan sido derogadas por el Decreto de bases de 29 de Diciembre de 1868, ú otra disposición posterior.

Resultando, que en la tramitación del



mismo se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, sobre la materia; y que se han demarcado por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito setecientas treinta y tres pertenencias de mineral de carbón, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de demarcación.

Resultando, que el registrador ha cumplido, dentro del término fijado, con lo preceptuado en la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el Título de propiedad.

Considerando, que se está en el caso de cumplir con lo que previene el artículo 36 de la Ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y párrafo 3.º del artículo 57 del Reglamento, dictado para su ejecución: vengo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el citado artículo 36 de la ley y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 19 del Decreto de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, en aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Manuel Rico y Ortiz de Zárate, como Gerente de la Sociedad Colonia Agrícola é Industrial del Duero, setecientas treinta y tres pertenencias de carbón, demarcadas con el título de Esperanza, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hecetas le corresponda; y finalmente extiéndase el título de propiedad en el plazo que señala el artículo 37 de la Ley y en cuanto esta providencia sea ejecutoria, para lo cual remítase copia al *Boletín oficial* para su publicación y notifíquese al interesado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en la vigente ley de Minas.

Soria 1.º de Abril de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo ó de cualquier disposición con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepción que la especialmente señalada en el artículo 17 de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

Art. 2.º No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado ó documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil

novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, MANUEL GARCIA PRIETO. (Gaceta del día 11 de Abril.)

**Inspección general de Sanidad.**

**CIRCULAR.**

Siendo necesario para el mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posible anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir á los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, particulares, etc., como los Dispensarios antituberculosos y demás instituciones que piensen llevar niños á los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta, además de la Real orden de 26 de Marzo de 1917, las reglas siguientes:

1.ª La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 30 del mes corriente.

2.ª Se marcará estrictamente por las Corporaciones, instituciones ó particulares que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiera; punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos.

3.ª Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargado de la total organización de expediciones, y antes del 30 del mes actual, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores.

A su vez, dicho negociado transmitirá á Corporaciones, instituciones y Directores de Sanatorios, cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, le que de ésta proceda hacer constar por su trascendencia en la organización de que se trata.

Madrid, 13 de Abril de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. (Gaceta del día 15 de Abril.)

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS**

A los efectos del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, se hace público por medio de este edicto que el Alcalde de Matamala de Almazán desea se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo del de dicho pueblo á Quintana Redonda en el paraje titulado «Carraburgos», termine en la Estación del Ferrocarril de Torralba á Soria.

Todos los que deseen reclamar contra esta declaración de utilidad pública, pueden hacerlo durante el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha y en la forma que determina el artículo 7.º citado.

Seria 16 de Abril de 1918.—El Gobernador interino, Antonio Vazquez de Parga.

**OCTAVA INSPECCION DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Subasta.**

A propuesta del Distrito Forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conteridas, he acordado señalar el día 18 de Mayo de 1918, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación y venta de las maderas de pino que se detallan en el estado que á continuación se inserta, en el que también se expresa su número, clase, dimensiones, equivalencia en metros cúbicos y valor en pesetas que servirá de tipo para la subasta que se anuncia, cuyas maderas procedentes del monte Pinar de Arriba de San Leonardo, se hallan depositadas en el municipal de dicha villa, sirviendo de base y norma para la celebración de la subasta en la parte que exclusivamente atecta á ésta, el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 23 de Septiembre de 1917.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se enajena, está obligado á satisfacer en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones formulado con arreglo á lo que dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909, sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia.

Madrid 16 de Abril de 1918.—El Inspector, M. del Campo.

DIMENSIONES		Volúmen Metros cúbicos.	Tasación..... Pesetas
Longitud Metros.	Diámetro Centímetros.		
200	20 á 35	216000	4.320
500	12 á 20		
400	10 á 15		
7 á 11	30 á 40		
250	20 á 25		
Número de pinos .....			
1625			
244			
213			
6			
13			
2101			

ESTADO expresivo del número, clase, dimensiones, equivalencia en metros cúbicos y valor en pesetas, de las maderas de pino que se hallan depositadas en el municipal de San Leonardo, y que se acan a pública subasta por el tipo de tasación que en el mismo se indica.

**CLASE DE MADERAS**

Tajones.....  
Machones.....  
Olorzales.....  
Ornales.....  
Tajones.....

Soria 4 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Cervero.